Esquel, de diciembre de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de aclaratoria de fs. 1114/1115 interpuesto por L. S. C. L. S. G. contra la sentencia interlocutoria N° 238/2017 CANO del 01/12/2017; y-----

----------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Atento lo manifestado en el escrito de despacho y teniendo en cuenta que, se ha resuelto a fs. 1111 declarar la inexistencia del acto procesal, mas no se ha determinado quien ha suscripto verdaderamente o materialmente la pieza, no ha lugar a la aclaratoria solicitada.----------

--En consecuencia, corresponde modificar el punto 4°) quedando en definitiva: "*HAGASE SABER al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con copia de la presente resolución"*------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

----1) MODIFICAR el punto 4°) de la Sentencia Interlocutoria N° 238/2017 CANO del 01/12/2017 obrante a fs. 1110/1111 y vta., quedando en definitiva: "*HAGASE SABER al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con copia de la presente resolución".*-----

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 238/2017 CANO.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria